



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A  
LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7519/2023**

**SUJETO OBLIGADO: JUNTA LOCAL DE  
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE  
MÉXICO**

**COMISIONADO PONENTE: MARINA ALICIA SAN  
MARTÍN REBOLLOSO**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

8 de febrero de 2024

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Diversa información respecto a unos juicios en los que se encuentra involucrada la empresa AUTOBUSES MÉXICO-TOLUCA-ZINACANTEPEC Y RAMALES, S.A. DE C.V.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Por falta de respuesta.



RESPUESTA EXTEMPORÁNEA

No hubo.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**ORDENAR** porque no se emitió respuesta dentro del plazo de nueve días y **DAR VISTA** porque quedó acreditada la omisión de respuesta, de conformidad con el **artículo 235, fracción I, de la Ley de Transparencia**.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

Una respuesta atendiendo la solicitud de información, respecto de la cual el particular podrá inconformarse de su contenido si no está satisfecho, a través de un recurso de revisión.



PALABRAS CLAVE

Expediente, actora, junta, conciliación, arbitraje y juicios.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

En la Ciudad de México, a ocho de febrero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7519/2023**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra del **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El uno de diciembre de dos mil veintitrés, se tuvo al particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090166123000400**, mediante la cual se solicitó a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** lo siguiente:

“1.-Número de expediente, nombre de la parte actora, estado procesal y junta local de conciliación y arbitraje ante la cual se radican los juicios que se encuentren activos en donde la empresa AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., tenga el carácter de demandada, codemandada o tercera interesada, por el periodo comprendido del 02 de enero de 2013 a la fecha en que sea hecha la presenta solicitud del año 2023.

2.- Número de expediente, nombre de la parte actora, junta local de conciliación y arbitraje ante la cual se radican los juicios que se encuentren archivados y el motivo del archivo, ya sea por convenio, cumplimiento de convenio, desistimiento, en donde la empresa AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., tenga el carácter de demandada, codemandada o tercera interesada, por el periodo comprendido del 02 de enero de 2013 a la fecha en que sea hecha la presenta solicitud del año 2023.” (sic)

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

Asimismo, el particular adjuntó un poder notarial a favor de diversas personas para representar a la empresa AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V.

**II. Respuesta.** El quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado señaló lo siguiente:

“Entrega de información” (sic).

De acuerdo con lo anterior, la Plataforma Nacional de Transparencia generó el acuse de respuesta correspondiente.

**III. Presentación del recurso de revisión.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la falta de respuesta del sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

**Acto que se recurre y puntos petitorios:**

“De conformidad con el artículo 143 fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública interpongo recurso de revisión por “entrega de información incompleta” por los motivos que se exponen a continuación:

A través de la Plataforma Nacional de Transparencia se solicitó la siguiente información:

1.- Número de expediente, nombre de la parte actora, estado procesal y junta local de conciliación y arbitraje ante la cual se radican los juicios que se encuentren activos en donde la empresa AUTOBUSES MÉXICO-TOLUCA-ZINACANTEPEC Y RAMALES, S.A. DE C.V., tenga el carácter de demandada, codemandada o tercera interesada, por el periodo



## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

comprendido del 02 de enero de 2013 a la fecha en que sea hecha la presenta solicitud del año 2023.

2.- Número de expediente, nombre de la parte actora, junta local de conciliación y arbitraje ante la cual se radican los juicios que se encuentren archivados y el motivo del archivo, ya sea por convenio, cumplimiento de convenio, desistimiento, en donde la empresa AUTOBUSES MÉXICO-TOLUCA-ZINACANTEPEC Y RAMALES, S.A. DE C.V., tenga el carácter de demandada, codemandada o tercera interesada, por el periodo comprendido del 02 de enero de 2013 a la fecha en que sea hecha la presenta solicitud del año 2023.

Sin embargo, el sujeto obligado únicamente se limita a contestar que ajunta la información, pero en la Plataforma Nacional de Transparencia, no se encuentra adjunta ninguna respuesta a la solicitud, por lo que el solicitante no tiene acceso a la misma tal y como se acredita en la evidencia que se adjunta al interponer el presente recurso.

Derivado de lo anterior solicito al sujeto obligado adjunte y permita el acceso de la información brindada a la persona requirente.” (sic)

**IV. Turno.** El veinte de diciembre de dos mil veintitrés, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.7519/2023**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diez de enero de dos mil veinticuatro, la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, **235, fracción II**, 236, 237, 239 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

Asimismo, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se requirió al sujeto obligado para que, en el término de **cinco días hábiles**, alegara lo que a su derecho conviniera y ofreciera las pruebas que estimara pertinentes.

Asimismo, se solicitó al sujeto obligado en vía de diligencias para mejor proveer, proporcionara:

- **Proporcione las documentales o gestiones que acrediten que proporcionó una respuesta a lo solicitado por el ahora recurrente.**

**VI. Notificación de la admisión.** El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, este Instituto notificó a las partes el acuerdo de admisión previamente señalado.

**VII. Cierre.** El uno de febrero de dos mil veinticuatro, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartados D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia o sobreseimiento.** Previo al análisis de fondo del presente recurso de revisión, esta autoridad realizará un estudio de oficio de las causales de improcedencia y de sobreseimiento.

**Causales de improcedencia.** El artículo 248 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

- Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:
- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
  - II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
  - III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
  - IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
  - V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
  - VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Al contrastar las hipótesis de improcedencia que marca la ley con los hechos acreditados en los expedientes se constata que:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.

III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción VI del artículo 234 de la Ley de la materia.

IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del **10 de enero de 2024**.

V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.

VI. El recurrente no amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación.

En consecuencia, este Instituto concluye que no se actualiza alguna causal de improcedencia prevista por la Ley de Transparencia local, por lo que a continuación se analizarán si existe alguna hipótesis que acredite el sobreseimiento.

**Causales de sobreseimiento.** El artículo 249 de la Ley de Transparencia local prevé:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Los hechos de los presentes casos no dan pie a las hipótesis de sobreseimiento que marca el artículo citado pues:

- I. El recurrente no se ha desistido expresamente.
- II. No ha quedado sin materia el presente recurso.
- III. En el presente asunto no se actualiza alguna causal de improcedencia como ya se estableció en el apartado precedente.

En consecuencia, al no acreditarse ninguna de las causales de sobreseimiento que marca la ley, este órgano resolutor procederá a analizar el fondo del asunto.





## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

**TERCERO: Controversia.** La controversia en el presente medio de impugnación concierne a **la falta de respuesta por parte del sujeto obligado**, supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción VI de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO. Estudio de Fondo.** Es **FUNDADO** el agravio planteado por la parte recurrente, en virtud de las siguientes consideraciones:

Toda vez que la inconformidad de la parte recurrente se debe a que el sujeto obligado no dio respuesta a su solicitud, este Instituto procede a analizar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis por falta de respuesta prevista en la **fracción II, del artículo 235**, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, precepto normativo que es del tenor literal siguiente:

### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA

#### Capítulo I

#### Del Recurso de Revisión

**Artículo 235.** Se considera que existe falta de respuesta en los supuestos siguientes:  
[...]

**II.** El sujeto obligado haya señalado que se anexó una respuesta o la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado;

## RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

Del artículo citado, se desprende que se considera **falta de respuesta del sujeto obligado, cuando éste haya señalado que anexó la información solicitada, en tiempo, sin que lo haya acreditado.**

Ahora bien, resulta necesario esclarecer el plazo con el que contaba el sujeto obligado para emitir contestación a la solicitud de acceso a la información, determinando para tales efectos, su fecha de inicio y conclusión, así como la forma en que debieron realizarse las notificaciones correspondientes.

Con esa finalidad, lo procedente es citar lo dispuesto en el artículo 212, de la Ley de Transparencia, el cual establece:

**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, **que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.**

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.**

Del artículo anterior, se desprende que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente en el que se presentó la solicitud, plazo que podrá extenderse por siete días hábiles más, en caso de que así lo requiera la autoridad recurrida de manera fundada y motivada.

En el caso concreto, **el sujeto obligado no solicitó la ampliación del plazo**, por lo que contaba con **nueves días hábiles** para dar respuesta a la solicitud de mérito, **plazo que transcurrió del 4 de diciembre de 2023 al 1 de enero de 2024**, sin contar los días 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del mes de diciembre de

# RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

2023, por ser inhábiles de acuerdo con el calendario de días inhábiles del sujeto obligado, así como del acuse de la solicitud tal y como se muestra a continuación:

Descripción: Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México 2023      Activo:

En caso de modificación:\* Nota: Si se crea un nuevo calendario con afectación al año en curso. El mensaje redactado en este campo aparecerá en el correo de notificación, informando a los solicitantes el por qué de la modificación de plazos.

Calendario de días inhábiles del sujeto obligado "Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México"

Para anexas a la respuesta tienes 3887 caracteres restantes. Campo Obligatorio \*

### 2023

Enero						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Febrero						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28				

Marzo						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

Abril						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

Mayo						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Junio						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

Julio						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

Agosto						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Septiembre						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

Octubre						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

Noviembre						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

Diciembre						
Do	Lu	Ma	Mi	Ju	Vi	Sá
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

REGRESAR      GUARDAR

# RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

Solicitud de información	
Folio de la solicitud	090166123000400
Tipo de solicitud	Información pública
Institución a la que solicitas información	Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México
Fecha y hora de registro	30/11/2023 17:39:14 PM
Fecha de recepción	01/12/2023 1.-Número de expediente, nombre de la parte actora, estado procesal y junta local de conciliación y arbitraje ante la cual se radican los juicios que se encuentren activos en donde la empresa AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., tenga el carácter de demandada, codemandada o tercera interesada, por el periodo comprendido del 02 de enero de 2013 a la fecha en que sea hecha la presenta solicitud del año 2023. 2.- Número de expediente, nombre de la parte actora, junta local de conciliación y arbitraje ante la cual se radican los juicios que se encuentren archivados y el motivo del archivo, ya sea por convenio, cumplimiento de convenio, desistimiento, en donde la empresa AUTOTRANSPORTES DE PASAJEROS MEXICO TOLUCA SAN LUIS MEXTEPEC QUERETARO FLECHA ROJA, S.A. DE C.V., tenga el carácter de demandada, codemandada o tercera interesada, por el periodo comprendido del 02 de enero de 2013 a la fecha en que sea hecha la presenta solicitud del año 2023.
Detalle de la solicitud	
Información complementaria	
Archivo adjunto de solicitud	PODER FLECHA ROJA_merged.pdf
Medio para recibir notificaciones	Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia
Formato para recibir la información solicitada	Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT
Solicitud para exentar pago por reproducción y/o envío por circunstancias socioeconómicas	
Plazos de respuesta o posibles notificaciones	
Respuesta a la solicitud	9 días hábiles 01/01/2024
En su caso, prevención para aclarar o completar la solicitud de información	3 días hábiles 06/12/2023

Precisado lo anterior, lo conducente es analizar si el sujeto obligado atendió la solicitud de información en los términos establecidos por la Ley de la materia.

En ese sentido, de las constancias que obran en la Plataforma Nacional de Transparencia, **se advierte que, si bien el sujeto obligado señaló que anexaba una respuesta a lo solicitado; esto no fue así.**

En consecuencia, aun cuando el sujeto obligado si bien se pronunció en el periodo establecido marcado por la ley, es decir el 15 de diciembre de 2023, **no anexó la respuesta a lo solicitado.**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

Ante tales circunstancias, esta autoridad resolutora determina que **se configuró la hipótesis de falta de respuesta prevista en la fracción II, del artículo 235 de la Ley de Transparencia**, por lo que con fundamento en la fracción VI, del artículo 244 y 252 de la ley en cita, resulta procedente **ORDENAR** al sujeto obligado que emita respuesta en atención a la solicitud de acceso a la información pública de mérito.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 252, de la Ley de Transparencia, se **ordena** al sujeto obligado que la respuesta que emita en cumplimiento a la presente resolución se notifique a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos, en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, posteriores a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente.

Finalmente, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que entregue el sujeto obligado, ésta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**QUINTO.** Al haber quedado acreditada la omisión de respuesta a la solicitud de información objeto del presente recurso de revisión, y con fundamento en los artículos 247, 264 fracción II, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **DAR VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, para que determine lo que en derecho corresponda.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en la fracción VI, del artículo 244, y 252 en relación con el diverso 235 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **ORDENA** a la **Junta Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México** en su calidad de sujeto obligado, que emita respuesta fundada y motivada, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

**TERCERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Quinto, numeral quinto de esta resolución, y con fundamento en los artículos 247, 264, fracción I, 265 y 268 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con copia certificada del expediente en el que se actúa y de esta resolución, **SE DA VISTA** a la Secretaría de la Contraloría General, a efecto de que determine lo que en derecho corresponda.

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 234, último párrafo de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

México se informa a la parte recurrente que, en caso de inconformidad con la respuesta que el sujeto obligado derivada de la resolución de un recurso de revisión esta es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta, mediante recurso de revisión, ante este Instituto.

**QUINTO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**SEXTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**SÉPTIMO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y  
ARBITRAJE DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.7519/2023

**OCTAVO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.